

9.750.000 pesetas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo quinto de los Estatutos sociales por «Asistencia Sanitaria Colegial, S. A.», autorizándola para utilizar en su documentación como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 9.750.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba la modificación de los Estatutos sociales de la Entidad «Vesta Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», en orden al cambio de su denominación actual por la de «Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Victoria».*

Ilmo. Sr.: Por la representación de «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos acordada por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de febrero de 1967, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación acordada por la Junta general extraordinaria de la indicada Entidad aseguradora, en el artículo primero de sus Estatutos sociales, en orden al cambio de su denominación actual por la de «Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros Victoria».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 27 de abril de 1967 por la que se incluyen en la Lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los valores de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Por reunir los requisitos y condiciones exigidos por las vigentes disposiciones legales, y una vez que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente las peticiones formuladas en cada caso por la respectiva Entidad interesada, se dispone la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades aseguradoras de los siguientes títulos de renta fija emitidos por las Entidades que se citan:

«Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en Madrid: 800.000 obligaciones simples, números 1/800.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 800.000.000 de pesetas, al 6,07287 por 100 de interés anual, amortizables por sorteos quinquenales de una sexta parte, siendo el primero en 1970. Emisión 16 de marzo de 1965.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza: 540.000 obligaciones simples, convertibles, números 1/540.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 540.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de veintitrés años mediante conversión en acciones en mayo de 1969 y el resto mediante sorteos quinquenales de cuartas partes, a partir de 1974, con opción a los obligacionistas para exigir el reembolso en 1981. Emisión 16 de junio de 1966.

«Galerías Preciados, S. A.», con domicilio en Madrid: 170.197 obligaciones hipotecarias, números 1/170.197, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 170.197.000 pesetas, al 8,20 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años mediante 15 sorteos consecutivos, siendo el primero en 1972. Emisión 4 de abril de 1966.

«Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona: 400.000 obligaciones simples, números 1/400.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 400.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de veinte años mediante 16 sorteos anuales consecutivos, siendo el primero en 1971, con opción a los obligacionistas para exigir el reembolso en 1981. Emisión 1 de junio de 1966.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid: 1.500.000 obligaciones hipotecarias, serie 25.ª, números 1/1.500.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.500.000.000 de pesetas, al 6,0728 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de veinticinco años, comenzando en 1971, siendo el último en 1995. Emisión 14 de enero de 1966.

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», con domicilio en Santander: 200.000 obligaciones hipotecarias, números 1/200.000,

de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 200.000.000 de pesetas, al 6,95 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, comenzando en 1917, siendo el último en 1990. Emisión 12 de noviembre de 1965.

«Productos Pirelli, S. A.», con domicilio en Barcelona: 250.000 obligaciones simples, números 1/250.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 250.000.000 de pesetas, al 7,469 por 100 de interés anual, amortizables en el plazo máximo de veinte años, comenzando en 1970. Emisión 19 de noviembre de 1965.

«Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid: 372.000 obligaciones simples, serie H, números 1/372.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 372.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en cincuenta años, a partir de 1970, con opción a los obligacionistas para solicitar el reembolso en 1990. Emisión 24 de abril de 1965. 1.000.000 de obligaciones hipotecarias, serie I, números 1/1.000.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 1.000.000.000 de pesetas, al 6,3259 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1971, con opción a los obligacionistas para solicitar el reembolso en 1981. Emisión 10 de marzo de 1966.

«Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.», con domicilio en Sevilla: 160.000 obligaciones simples, números 1/160.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 80.000.000 de pesetas, al 6,326 por 100 de interés anual, amortizables en veinte años, a partir de 1968. Emisión 31 de julio de 1963.

«Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», con domicilio en Barcelona: 50.000 obligaciones simples, segunda serie G, números 150.001/200.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 50.000.000 de pesetas, al 6,70 por 100 de interés anual, más una prima del 1,158 por 100 anual, amortizables en treinta años, comenzando en 1966. Emisión 31 de diciembre de 1962. 125.000 obligaciones simples, serie H, números 1/125.000, de 1.000 pesetas nominales cada una, en total 125.000.000 de pesetas, al 6,70 por 100 de interés anual, más una prima del 1,158 por 100 anual, amortizables en cuarenta años, comenzando en 1967. Emisión 7 de junio de 1963.

Considerando que dichas obligaciones han sido admitidas a la contratación oficial en Bolsa, según se acredita con el respectivo informe de la Junta Sindical, aportado al expediente, del cual se deduce que reúnen todos los requisitos y condiciones exigidos por la vigente legislación española de Seguros; y considerando, asimismo, que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición,

Este Ministerio se ha servido ordenar que los títulos antes reseñados de «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA); «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.»; «Galerías Preciados, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Hidroeléctrica Española, S. A.»; «Nueva Montaña Quijano, S. A.»; «Productos Pirelli, S. A.»; «Saltos del Sil, S. A.»; «Sociedad Andaluza de Cementos Portland, S. A.» y «Sociedad General de Aguas de Barcelona, S. A.», sean incluidas en la Lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 28 de abril de 1967 por la que se regula la concesión de determinados préstamos con motivo del Año Santo de Santo Toribio de Liébana.*

Ilmos. Sres.: La fructífera experiencia obtenida con la aplicación de la Orden de este Ministerio de 10 de julio de 1964, por la que se estableció una línea de crédito para financiar el acondicionamiento de alojamientos en la Ruta de Santiago durante el Año Jacobeo, aconseja, continuando con la política del Ministerio de Información y Turismo de descubrir y revalorizar nuevas rutas turísticas, extender este tipo de préstamos a otras zonas que a pesar de su alto valor intrínseco turístico no hayan tenido aún el desarrollo correspondiente en cuanto a industrias de hospedaje.

En este sentido se estima ahora conveniente, con ocasión de la apertura del Año Santo de Santo Toribio de Liébana, dada la escasez de alojamientos que se prevé en esta especial circunstancia, extender estos créditos a la zona de influencia del Monasterio de Santo Toribio de Liébana (Santander), entendiendo como tal la comprendida en un radio aproximado de 100 kilómetros contados desde dicho Monasterio.

Estos préstamos se destinarán a la financiación de acondicionamiento de alojamientos, que deberán estar en casas particulares, excepto en aquellos casos excepcionales en que el Ministerio de Información y Turismo estime oportuno que deban ser beneficiarios de estos créditos alojamientos profesionales.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—La cuantía de estos préstamos será de 20.000 pesetas como máximo por habitación, incluidos servicios, que se acondicione.

Segundo.—Estos préstamos se instrumentarán a través de las Cajas de Ahorros situadas en las provincias afectadas o de

cualquier otra Entidad de crédito que se estime idónea a este fin.

Tercero.—El interés que devengarán estos préstamos será del 5,25 por 100 anual sobre el saldo dispuesto del mismo, quedando a favor de la Entidad instrumentadora el 1 por 100 sobre dicho saldo en concepto de comisión y en compensación por las pérdidas por falencias, que correrán a su cargo.

Cuarto.—El plazo máximo de reintegro de la suma prestada será de cinco años.

Quinto.—Las sumas prestadas y sus intereses se asegurarán con las garantías habituales, incluidas las personales, de las Entidades colaboradoras en estas operaciones.

Sexto.—Los beneficiarios de estos créditos y el importe de cada uno de ellos serán determinados por el Ministerio de Información y Turismo en cada provincia mediante comunicación, que dirigirán a la Entidad de crédito instrumentadora correspondiente, la cual procederá a hacer la operación excepto cuando estime que no es factible por razón de falta de garantías.

Dichas Entidades instrumentadoras comunicarán periódicamente al Banco Hipotecario de España los créditos que hayan resuelto favorablemente y su importe, y también periódicamente solicitarán de dicho Banco los fondos que necesiten para hacer frente a las entregas correspondientes. Cuando se produzcan reintegros harán entrega inmediata de los mismos al Banco Hipotecario de España.

Séptimo.—Se autoriza al Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para resolver todas las incidencias que se presenten en la aplicación de esta operación global de crédito.

Octavo.—Se concede una autorización inicial al Banco Hipotecario de España, hasta un máximo de 14.000.000 de pesetas, para atención de los créditos a que se refieren las presentes normas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo y del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

*ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, para don Ernesto Anastasio Pascual.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio, en la que solicita la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro para don Ernesto Anastasio Pascual, en razón a los extraordinarios y singulares méritos que concurren en el referido señor, y cuya labor en el campo asegurador ha redundado notoriamente en beneficio y prestigio de la Institución del Seguro español;

Visto el expediente tramitado en esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente cuantos antecedentes se han estimado necesarios para justificar la concesión de la recompensa solicitada;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947, la Orden ministerial de 3 de mayo de 1967, y considerando digna de recompensa la meritoria ejecutoria del referido señor,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede a don Ernesto Anastasio Pascual la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de oro, de conformidad con el artículo 1.º, apartados c) y e), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en los apartados 7, 8 y 10 del artículo 15 del Reglamento de 3 de marzo de 1967 que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Guipúzcoa por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Don Félix Luengo y Gullón, Secretario del Tribunal Provincial de Contrabando de Guipúzcoa.

Certifico que el día 7 de abril de 1967, este Tribunal, reunido en Comisión Permanente para ver y fallar el expediente 36/67, seguido contra don Manuel Salvador Fernández, por aprehensión de café tostado y tabaco, acordó lo siguiente:

1. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 11 y apartado primero del artículo 13 y penada en el 30 y concordantes de la vigente Ley de Contrabando.

2. Declarar responsable de la misma, en concepto de autor, a don Manuel Salvador Fernández.

3. Imponerle la multa de 12.636 pesetas, el duplo del valor del género intervenido.

4. Imponerle la sanción subsidiaria de privación de libertad, para caso de insolvencia, con el máximo de dos años, efectuándose el cómputo de la forma prevista en el artículo 24, número 4, de la Ley de 16 de julio de 1964.

5. Decretar el comiso del género intervenido.

6. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, que se halla en ignorado paradero significándole que en el plazo de quince días deberá ingresar el importe de la multa, y caso de no hacerlo se extenderá la correspondiente orden de prisión, pudiendo, en este plazo, interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando.

San Sebastián a 7 de abril de 1967.—El Secretario.—2.007-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 966/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.*

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando en apoyo de su pretensión que carece de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de todos los Organismos llamados a dictaminar, y se aprecia la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa para acordar la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Barrio de las Ollas, perteneciente al Municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 967/1967, de 20 de abril, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Veneros, perteneciente al Municipio de Boñar, de la provincia de León.*

Los vecinos cabezas de familia residentes en la Entidad Local de Veneros, perteneciente al Municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de dicha Entidad, alegando que la misma carece de ingresos suficientes para su normal desenvolvimiento, no pudiendo la administración vecinal prestar ningún servicio ni ejecutar obra alguna de interés para la colectividad.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimiento exigidas por la legislación vigente en la materia, acreditándose la existencia de las razones que justifican la disolución propuesta.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del